

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
LXV LEGISLATURA
Y ASUNTOS INTERNACIONALES**



RECIBIDO
10:59 hrs
28 ABR 2022

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de abril de 2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 ABR 2022
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos, DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ y DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrantes de la XVI Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXVI y 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XXXVII, 60, fracción II, 61 y 103, fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE INSTRUYA A LAS Y LOS JUECES DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO, A ORDENAR LA INSCRIPCIÓN INMEDIATA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN EL REGISTRO ESTABLECIDO PARA TALES EFECTOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 173, 174 Y 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y PARA QUE, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, SE REMUEVA DE SU CARGO, A LA JUEZ MARÍA EUGENIA LÓPEZ MORALES Y AL JUEZ JUAN RAÚL AQUINO GEMINIANO, POR ACTUAR CON PARCIALIDAD EN PERJUICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACREEDORES ALIMENTARIOS, CONFORME A LAS DENUNCIAS EN SU CONTRA;** lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



PRIMERO. - El 15 de abril del 2018, mediante el Decreto 1468 la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, adicionó al Título Sexto del Libro Primero del Código Civil para el Estado de Oaxaca el capítulo III denominado "Del registro de deudores alimentarios morosos", el cual en el primer párrafo de su artículo 336 BIS I señalaba:

Artículo 336 BIS I. Quien incumpla total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso (sic). El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Mientras que el artículo transitorio CUARTO del decreto a que se hace alusión, estableció:

CUARTO. El Registro Civil, contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para crear y operar el registro de deudores alimentarios. Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hubieren efectuado durante el periodo inexistente entre la entrada en vigor de este decreto y la creación del registro estatal de deudores alimentarios, para lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de verá enviar al Registro Civil la información correspondiente para los efectos procedentes.

SEGUNDO. - Con fecha 19 de junio del 2019, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó una proposición con punto de acuerdo en los términos siguientes:

SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES NECESARIAS AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, PARA IMPLEMENTAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS EN LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, DEL DECRETO 1486, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2018. ASI MISMO SE EXHORTA AL TITULAR DEL

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CREE Y OPERE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO DECRETO.

TERCERO.- Con fecha 15 de septiembre del 2020, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó una proposición con punto de acuerdo en los términos siguientes:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A LA BREVEDAD DE CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN EL DECRETO NÚMERO 1468, APROBADO POR LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 15 DE ABRIL DEL 2018, POR LO QUE DEBERÁ CREAR Y PONER EN OPERACIÓN LA UNIDAD DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

CUARTO.- Con fecha 22 de octubre del 2021, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado emitió el Acuerdo 1591 que a la letra dice:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Dirección General del Registro Civil para que en coordinación con el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de inmediato hagan efectivo el registro de deudores alimentarios morosos y en su caso den vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de aquellas personas acreedoras alimentarias que probablemente hayan cometido la conducta establecida en el artículo 413 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca...

En la misma fecha, mediante el Decreto 2831, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, expidió el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, que, en relación al presente asunto, establece lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



Artículo 173.- *Quien incumpla total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada provisional o definitivamente por la autoridad judicial o establecida mediante convenio judicial, por un periodo de treinta días naturales se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos remitiendo dentro de los tres días copia certificada del auto o sentencia para tal efecto.*

Artículo 174.- *La Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, a través de la Unidad administrativa tendrá a su cargo la creación y manejo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y estará facultado para expedir un certificado que informe si una persona se encuentra inscrita o no en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

La Unidad de Registro de Deudores Morosos hará público en la plataforma digital o en el portal electrónico oficial del Registro Civil, el nombre de las personas deudoras alimentarias morosas que se encuentren inscritas en éste.

Artículo 175.-. *La Jueza o Juez ordenará al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca que haga la anotación marginal en los bienes propiedad de la persona deudora alimentaria morosa, el Instituto informará sobre la procedencia de la anotación.*

La anotación marginal a la que hace referencia el párrafo anterior, quedará exenta de pago de derechos al estado.

La Dirección del Registro Civil deberá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la ley de la materia, a fin de proporcionar la información de las personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

También deberá celebrar convenios con las entidades públicas y los municipios para que brinde información de aquellas personas físicas proveedoras de servicios y las morales representadas o asociadas por personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Morosos en términos de la Ley de la materia.

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



La jueza o juez deberá dar vista al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras alimentarias morosas atendiendo al principio de interés superior de la niñez y al principio de máxima protección.

QUINTO.- Considerando varias peticiones de apoyo a los suscritos dentro del trabajo legislativo por parte de personas que no han recibido de la Jueza María Eugenia López Morales, una administración de la justicia pronta y expedita, que garantice el pago de alimentos en favor de sus menores y, como en el caso del Juez Juan Raúl Aquino Geminiano, quien es un deudor alimentario, mismo que ha utilizado el influentísimo de su cargo, para no ser obligado a cumplir con su responsabilidad como deudor, tan es así, que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Oaxaca.

Por lo que, afecto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; así como el vestido, la habitación, la atención médica y la educación, es necesario coaccionar a la persona deudora de otorgar alimentos a quien tiene derecho a recibirlos o de lo contrario, inscribirlo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, siendo éste, un mecanismo jurídico para asegurar el cumplimiento del pago de la obligación de dar alimentos. Asimismo, es importante que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, cuente con jueces que impartan una administración de la justicia pronta, expedita u con perspectiva de género en materia de los alimentos.

En razón de lo expuesto, presentamos a esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



ACUERDA:

ÚNICO. EXHORTA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INSTRUYA A LAS Y LOS JUECES DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO, A ORDENAR LA INSCRIPCIÓN INMEDIATA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, EN EL REGISTRO ESTABLECIDO PARA TALES EFECTOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 173, 174 Y 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y PARA QUE, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, SE REMUEVA DE SU CARGO, A LA JUEZ MARÍA EUGENIA LÓPEZ MORALES Y AL JUEZ JUAN RAÚL AQUINO GEMINIANO, POR ACTUAR CON PARCIALIDAD EN PERJUICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES ACREEDORES ALIMENTARIOS, CONFORME A LAS DENUNCIAS EN SU CONTRA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA para el cumplimiento inmediato del presente acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GOMEZ

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GOMEZ

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENTEZ